

solicitud de fecha 22 de diciembre de 1988, sobre abono de cantidades de atrasos y devengos no percibidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con apreciación de la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 82.G) de la LJCA, procede declarar la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo, deducido por doña María Marta Chueca Ajuria, y contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989, por la que se acuerda desestimar solicitud de fecha 22 de diciembre de 1988, sobre abono de cantidades y atrasos y devengos no percibidos, y ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

12931 *ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se habilitan las instalaciones anejas a la estación de ferrocarril de Nonduermas (Murcia), para el despacho aduanero de mercancías de importación y exportación.*

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, dentro de cuyo ámbito territorial radican la casi totalidad de las Empresas que desarrollan su actividad en los mercados internacionales, solicita la habilitación de un recinto aduanero en las instalaciones anejas a la estación de ferrocarril, propiedad de RENFE, de Nonduermas (Murcia), instalaciones que serán cedidas a dicha Cámara Oficial por la citada Red Nacional.

Justifican la petición en la necesidad de contar con un recinto aduanero en consonancia con el volumen de tráfico exterior y necesidad de las Empresas, al considerarse insuficientes las instalaciones de Blanca-Albarrán, así como su habilitación.

Visto el Real Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para establecer las normas específicas que considere oportunas en cuanto a, entre otras, la creación de puntos habilitados en el interior del país para despachos de importación y exportación de mercancías, así como los informes pertinentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan las instalaciones anejas a la estación de ferrocarril de Nonduermas (Murcia), propiedad de RENFE y que serán cedidas a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, para la realización de los despachos aduaneros de mercancías, en régimen de importación y exportación, por carretera y ferrocarril.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior en dichas instalaciones estará a cargo de los correspondientes Servicios de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Murcia.

Tercero.—Será a cargo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia la provisión de locales para el Servicio y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, siendo todos los movimientos y manipulación de las mercancías a cuenta y riesgo de la misma.

Quinto.—Queda facultado el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de puesta en funcionamiento del recinto aduanero que se habilita, una vez concluida la adecuación de las instalaciones, así como para dictar, en su caso, las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Madrid, 28 de abril de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

12932 *ORDEN de 28 de abril de 1993, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Transportes Hijos de J. A. Molla, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Transportes Hijos de J. A. Molla, S. A. L.», con NIF A-96089750, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0387-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12933 *ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Vidrexprex, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Vidrexprex, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-96072483, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición

adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 063-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12934 ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Carpinterías Masanasa, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 4 de mayo de 1990.

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana de fecha 4 de febrero de 1993, en relación con la Empresa «Carpinterías Masanasa, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-46642450;

Resultando que, a petición de la Empresa, se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escrituras autorizadas ante el Notario de Valencia don Eusebio García Domenech, número de protocolo 3.970, de fecha 11 de diciembre de 1992;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 063-SAL-CV de inscripción,

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Carpinterías Masanasa, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 4 de mayo de 1990, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12935 ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Jureba, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 27 de marzo de 1987.

Vista la instancia formulada por la Entidad «Jureba, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-78370448 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 365, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 27 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que, de conformidad con el número 3.º del repetido artículo 4.º del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Jureba, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 365, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 27 de marzo de 1987:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Exención del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias», en virtud de los beneficios concedidos antes de la escritura de transformación.